



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N°032 -2023-GR-JUNÍN/GRDS

HUANCAYO, 07 AGO 2023.

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
JUNÍN

**VISTO:** Los expedientes administrativos N° 04508437-2023, N° 04580688-2023, Opinión Legal N° 91-2023-GRJ-ORAJ y demás documentos que se adjuntan en cuarenta y tres (43) folios útiles.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer acto de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y norma en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización;

Que, asimismo en conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444.-. “Ley del Procedimiento Administrativo General”, el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y al obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, conforme se tiene de la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo presentado por Gladys Cuya Quispe, de fecha de presentación 23 de marzo del 2023;

Que, conforme se tiene de los actuados, cuya finalidad es de emitir el acto resolutivo a raíz que ha existido demora en el trámite correspondiente es que la Persona de Gladys Cuya Quispe, presenta el silencio administrativo. Del cual se detalla los siguientes puntos:

- a) **Que conforme se tiene del Oficio 446-2022-GRJ-DREJ-ORP de fecha 02 de diciembre del 2022 se puso en conocimiento de la recurrente, que en cuanto a la fórmula de cálculo de esta bonificación, se debe precisar que la misma al encontrarse contenido en el cuerpo**



GRU S	
REG. N°	6928522
EXP. N°	4580688



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



normativo del Decreto Supremo 051-91-PCM debe efectuarse en función a la remuneración total permanente, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la citada norma, así también lo ha reconocido la Corte Suprema. Se hace mención el precedente vinculante ha recaído en la casación 01074-2010 Arequipa, donde se señala que la mencionada bonificación se otorga sobre la remuneración total permanente. Por lo que se ha evidenciado que viene percibiendo dicha bonificación como "bonesp" a razón del 30% de la remuneración total permanente, concordantes con las normas antes mencionadas. Por lo que lo solicitado por la recurrente deviene en improcedente.

- b) **Con fecha 20 de diciembre del 2022**, la persona de Gladys Cuya Quispe presenta su Recurso de Apelación contra el Oficio 446-2022-GRJ-DREJ-ORP.
- c) **Que, estando al Oficio 373-2022-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 28 de diciembre del 2022;** donde se eleva el recurso de apelación de la recurrente a la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- d) **Que, mediante Informe Legal 14-2023-GRJ-ORAJ de fecha 25 de enero del 2023**, en la que se opina que se declare fundada la apelación. El cual fue remitido al Gerente Regional de Desarrollo Social en ese entonces Exy Habby Lopez Salazar.
- e) **Con memorando 127-2023-GRJ/GRDS de fecha 30 de enero de 2023** la Gerencia Regional de Desarrollo remite el Informe Legal antes mencionado a la Dirección Regional de Dirección de Educación, para su conocimiento y fines por corresponderle.
- f) **Con Oficio 049-2023-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 07 de febrero del 2023** el Director Regional de Educación Junín remite nuevamente el expediente administrativo para la emisión de acto administrativo resolutorio a la Gerencia Regional de desarrollo Social por ser la última instancia en la sede administrativa. Del cual está la remite a su asesor legal a fin de que emita el acto resolutorio.
- g) Para que después por una observación que detallan que no le habían devuelto el expediente administrativo completo es que la Dirección Regional de Educación devuelve el expediente mediante **Oficio 183-2023-GRJ-DREJ/OAJ con fecha 18 de mayo del 2023.**
- h) **Con fecha 23 de marzo del 2023**, la recurrente Gladys Cuya Quispe, solicita la aplicación del silencio Administrativo Positivo, en razón que no habían resuelto el Recurso de Apelación presentado en contra del Oficio 446-2022-GRJ-DREJ-ORP.
- i) Y con aporte 134-2023-GR-JUNIN/GRDS, de fecha 22 de junio del presente año la Gerencia Regional de Desarrollo Social que el expediente administrativo debe ser reevaluado con el expediente administrativo del silencio administrativo positivo.



Que, conforme se tiene de los actuados, se aprecia que, el fin de la recurrente es que se dé el trámite correspondiente a su recurso de apelación, del cual al no tener respuesta alguna es que presenta su escrito solicitando la aplicación del silencio administrativo, **con fecha de presentación 23 de marzo del 2023;** así mismo, mediante **Informe Legal 14-2023-GRJ-ORAJ de fecha 25 de enero del 2023**, en la que la Oficina Regional de Asesoría Legal opina, que se declare fundada la apelación. El cual fue remitido al Gerente Regional de Desarrollo Social en ese entonces Exy Habby Lopez Salazar, quien debería de continuar con el trámite respectivo para su emisión del acto resolutorio. **POR LO QUE ESTA OFICINA YA EMITIO OPINION LEGAL** al recurso de apelación.



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



La Gerencia Regional de Desarrollo Social ha remitido el **Informe Legal 14-2023-GRJ-ORAJ**, mediante **Memorando 127-2023-GRJ/GRDS de fecha 30 de enero del 2023** a la Dirección Regional de Educación, para su conocimiento y fines. Quien con Oficio **049-2023-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 07 de febrero del 2023** el Director Regional de Educación Junín devuelve nuevamente el expediente administrativo para la emisión del acto resolutorio a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por la última instancia en la sede administrativa.

Que, se debe de tener presente que el **silencio administrativo** es aquel mecanismo reaccional de la administración establecida a favor del administrado que se da frente a la inactividad de la administración pública en un procedimiento administrativo que tiene un plazo para resolver. El silencio administrativo puede poner fin al procedimiento (art.197) y agotar la vía administrativa (art. 228). Asimismo, este se divide en: **silencio positivo y silencio negativo**.

Añadiendo a lo expuesto anteriormente es importante tener en cuenta que el silencio negativo es un derecho potestativo a favor del particular que no opera automáticamente, y ante el cual el administrado tiene dos opciones (artículo 38):

- Espera que la administración pública se pronuncie, o
- Decide impugnar la inactividad administrativa.

Asimismo, en el supuesto en el que el administrado decida impugnar, lo puede hacer ante una instancia administrativa superior o ante el Poder Judicial (proceso contencioso administrativo).

Por otra parte, el **silencio negativo** tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. En esa línea, esta figura también genera efectos obre la administración la cual tendrá el deber de la administración de resolver, bajo responsabilidad.

Este deber se mantiene hasta que se notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de autoridad Jurisdiccional o, en su efecto, el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

De todo ello, con Opinión Legal N° 91-2023-GRJ-ORAJ de fecha 04 de julio del 2023 sobre el recurso de apelación contra con el Oficio N° 446-2022-GRJ-DREJ-ORP que declara improcedente el reconocimiento y pago de en forma continua y mensual de la bonificación especial o diferencial mensual equivalente al 30% con recalcuro en base a remuneración total permanente, más los devengados e intereses, interpuesta por doña **GLADYS CUYA QUISPE**, opina:

- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE SILENCIO ADMINISTRATIVO** presentado por Gladys Cuya Quispe.
- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 228 del TUO de la Ley N° 004-2019-JUS.ARTICULO 3º.

Con el visto de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaria General del Gobierno Regional de Junín;

Estando a lo previsto en el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE SILENCIO ADMINISTRATIVO** presentado por **GLADYS CUYA QUISPE**, por los fundamentos expuestos en este acto.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA** la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO: DEVOLVER** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** a la administrada **GLADYS CUYA QUISPE** de acuerdo al numeral 213.2)-tercer párrafo- del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en el domicilio real Jr. Junín N° 1385 del Distrito de Huancán, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, conforme se consigna en la interposición del recurso de apelación.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y Dirección Regional de Educación Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento, cumplimiento y difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 08 AGO 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL